

Anexo 2: Notas

NOTA 1: Todas las fuentes de datos sobre violencia de género están referidas a un período anual si bien su actualización no se produce, necesariamente, en la anualidad siguiente a la de su recogida. A continuación se listan las publicaciones y su última fecha de actualización

Entidad responsable	Publicación	Fecha realización	Fecha de publicación
Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI)	VIII Informe del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer	2014	2016
	Macroencuesta de Violencia contra la mujer (periodicidad cuatrienal desde 1999)	2015	2015
Ministerio del Interior	Anuario estadístico	2015	2016
Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, MSSSI	Informe Anual del Sistema Nacional de Salud en materia de actuaciones frente a la violencia de género	2014	2015
Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Consejo General del Poder Judicial	Boletines estadísticos trimestrales / Informes anuales, que incorporan datos sobre denuncias, órdenes de protección, medidas adoptadas, personas enjuiciadas y forma de terminación de los procedimientos a partir de la información de los juzgados de violencia contra la mujer	1º trim 17 Informe anual 2016	2º trim 17 Publicado 2017
	Informe sobre víctimas mortales de la Violencia de Género y de la Violencia Doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja	2014	2016
Instituto Nacional de Estadística en colaboración con el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género	Datos sobre víctimas y personas denunciadas, analizando sus características sociodemográficas, y también sobre infracciones penales imputadas y medidas cautelares dictadas.	2016	2017

NOTA 2: Los datos más actualizados sobre violencia de género son las Estadísticas de Violencia Doméstica y de Género realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, a partir de la explotación del Registro central para la protección de las víctimas (procedimientos incoados y sentencias firmes) del Ministerio de Justicia. Las víctimas se desglosan por sexo, edad, origen y relación con el agresor, que en el caso de la violencia doméstica se refiere a las personas enumeradas en el artículo 173.2 del Código Penal (descendientes, ascendientes, cónyuges, hermanos, etc.) a excepción de los casos específicos de violencia de género.

En el informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer se dan múltiples datos sobre los agresores como por ejemplo el tipo de delito cometido, tiempo de condena, tipo de delito por el que están en prisión preventiva, nacionalidad del agresor, origen cultural (para que no queden encubiertos casos por cambio de nacionalidad), edad de los agresores, etc., lo que permite poner el foco sobre ellos.

El Anuario Estadístico del Ministerio del Interior se basa en datos del Sistema Estadístico de criminalidad, que registra victimizaciones por hechos delictivos graves en el ámbito familiar, que suman las victimizaciones por violencia de género (realizados por el cónyuge, separado/divorciado, compañero sentimental, ex compañero sentimental, novio, ex novio), con las victimizaciones realizadas por quienes sean o hayan formado parte del grupo familiar (padre/madre, hijo/hija, u otro pariente). Los datos de 2015 hablan de 60.044 victimizaciones por violencia de género (con 60 mujeres fallecidas), a las que hay que sumar las recogidas como victimizaciones en el ámbito familiar, que supusieron 82.288 casos. No hay cifras de victimizaciones por personas ajenas al ámbito familiar y/o desconocidas.

Los Informes de Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (MSSSI) se basan en la definición de VG del Protocolo Común Sanitario, que contempla todas las formas que pueden llegar a ser atendidas en los servicios de salud, no sólo la de pareja o expareja. Recoge los casos detectados por el sistema sanitario, ya sea a nivel de Atención Primaria (AP) o Atención Especializada (AE), y bien a través de la Historia Clínica (HC) o de los Partes de Lesiones (PL).

Los datos referidos al año 2014 (último informe) suponen un 98% de cobertura poblacional, es decir, aún no tienen una cobertura total a nivel del Estado y no son homogéneos en su procedencia: hay CCAA que utilizan como fuente de datos mayoritaria las HC (73,5%), otras usan en exclusiva los PL (24,1%) y otras utilizan ambas fuentes (23,1%).

La detección del tipo de maltrato depende de la fuente de la que provienen los datos, siendo más frecuente el físico cuando la fuente es el PL. Cuando la fuente es la HC, sobre todo en AP, el maltrato físico y psicológico son más parecidos en magnitud. El maltrato sexual sigue siendo el menos declarado, con porcentajes más altos en AE. No obstante, los datos pierden relevancia por la gran cantidad de datos faltantes en casi todos los indicadores. El indicador de Relación de la mujer maltratada con el agresor no es de buena calidad, estando además sesgado hacia la pareja y expareja, pues el propio sistema de información condiciona la no aparición de otros agresores.

NOTA 3: La implementación del II Plan Integral de lucha contra la Trata de mujeres y niñas con fines de Explotación Sexual, finalmente aprobado para el período 2015-2018, ha venido retrasándose por causa de la coyuntura política y la crisis económica desde 2013. En relación a las diferentes medidas de dicho Plan, cabe observar: falta de claridad sobre los recursos y presupuestos que dispondrán cada una de las instituciones para llevar a cabo las medidas. Faltan acciones de comunicación y coordinación con autoridades consulares de los países de las víctimas y de los tratantes, con el fin de llevar a cabo medidas pertinentes conforme al cumplimiento del Protocolo de Palermo y el Convenio de Varsovia.

Se detecta la ausencia de la mención especial a víctimas con diversidad funcional, aunque la ley se aplica como a menores no existen recursos ni políticas de reinserción adecuadas a estas personas.

En relación al impacto de la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana, el progreso ha sido escaso, se conocen algunos datos a nivel autonómico pero no se cuenta con toda la información necesaria para establecer un estado de la cuestión.

Preocupa la situación de los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) que se encuentran en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Estos centros constituyen un espacio de alta vulnerabilidad, puesto que en ellos las posibles víctimas están conviviendo con sus explotadores.

NOTA 4: La Comisión Europea se comprometió en junio 2015 a reubicar, en un período comprendido entre 2015 y 2017, a 160.000 solicitantes de asilo que ya estaban en la UE y a reasentar a 22.504 procedentes de campamentos de refugiados, con "cuotas de solidaridad" por parte de los 28 estados miembros.

En mayo 2017, cuatro meses antes de vencer el plazo, la UE sólo ha acogido al 16% de esas 182.504 personas, y España solo a 1.292 de sus 17.337, el 5,6 de su reubicación de 15.888 desde Grecia e Italia y el 28% del reasentamiento de 1.449 desde Líbano y Turquía.

Fuera del programa UE 2015-2017 la solicitud de asilo y refugio en España, arroja los siguientes datos: 14.887 en 2015, el 39% de mujeres y 15.755 en 2016. Ésta constituye la cifra más alta jamás registrada, pero representa sólo un 1% de las recibidas por los 28 países de la UE, pese a tener España el 9% de su población.

Al cierre de este informe, y a dos meses del vencimiento del plazo de acogida, en septiembre 2017, la OAR no ha publicado aún las cifras de 2016, Además, en sus estadísticas y en el Informe 'Asilo en cifras 2015' solo 4 de sus 22 tablas de datos se desglosan por sexo, incumpliendo tanto la legislación española como la propia convención CEDAW al respecto. Uno de los pocos datos en torno a las mujeres refugiadas que pueden extraerse, revela que el 40% tanto de las solicitudes como de las resoluciones corresponden a mujeres, siendo la mayor parte de los datos sobre refugiadas reflejados en el presente informe, proceden del documento elaborado por CEAR: "Informe 2017: Las personas refugiadas en España y Europa".

Estas carencias en la información, especialmente en las fuentes oficiales, han hecho que El Defensor del Pueblo haya pedido mayor publicidad de los datos, incorporando una caracterización de las personas refugiadas que incluya no solo la variable sexo sino la pertenencia a colectivos vulnerables, incluyéndose también los tiempos de resolución de las solicitudes.

NOTA 5: En el Presupuesto del Estado 2016 el Programa 131P 'Derecho de Asilo y Apátridas' del Ministerio del Interior tiene 6,2 millones de euros, el 48,4% para el programa de reasentamiento y reubicación de la UE, 33,5% para personal y 270.850, el 4,4%, de aportación a ACNUR para emitir 300 informes de asesoramiento en materia de asilo, de los 10.250 emitidos. En el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el programa 231H Acciones en favor de los inmigrantes cuenta con 321,7 millones de €, el 90% para Ayudas y subvenciones a 7.000 inmigrantes y refugiados, una subvención de 2 millones a Cruz Roja para atención de inmigrantes llegados a las costas españolas y en asentamientos y 3,4 millones a Comunidades Autónomas para integración social de inmigrantes.

En el Presupuesto de 2017 hay 102 millones del Fondo de Ayuda Europea a las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) de la UE, para ayuda alimentaria y contra la pobreza infantil, de excedentes alimentarios repartidos en años anteriores en la misma cuantía y 140 millones para atención a familias con menores del Programa de reasentamiento y reubicación de refugiados, que durante el 2016 no se gastó, por no acoger a refugiados.

La Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) española ha bajado del 0,4% de la RNB en 2009 al 0,14% en 2014 y 0,21% en 2017, 2.450 millones de euros, y se reorienta a reforzar ejércitos y frontera en detrimento de la destinada a erradicación de la pobreza y la desigualdad entre países, clases sociales y géneros.

NOTA 6: Sobre las infracciones de la OAR el Tribunal Supremo señalaba lo siguiente en su sentencia de 28 de febrero de 2014, fundamento jurídico séptimo: *"No consta que la Administración tuviera en cuenta lo apuntado por el ACNUR en sus informes de fecha 15 y 18 de febrero de 2011, en que recomendaban la admisión a trámite de la petición, pues no figura ninguna mención o razonamiento, lo que supone una evidente infracción de la Ley 12/2009, que atribuye a este organismo un trascendente papel en la investigación de las solicitudes de asilo, tal y como se resalta, en la propia exposición de motivos de la ley, que indica: "Mención específica debe hacerse en este punto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a quien se le reconoce el importante papel que desempeña en la tramitación de las solicitudes de asilo en España, reforzando así las garantías del procedimiento"*

NOTA 7: Esta resolución recoge, en un total de 65 artículos, diversas cuestiones para la mejora de la situación de las refugiadas, en torno a cuestiones generales (como es lo relacionado con la necesidad de que las mujeres se inscriban individualmente y tengan derecho a la libre circulación) y a cuatro cuestiones específicas como son:

- *la dimensión de género del estatuto de refugiado*, poniendo de relieve, entre otras cuestiones Pone de relieve que las formas de violencia y discriminación por razón de sexo (incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la violencia doméstica, los denominados crímenes de honor y la discriminación por razón del sexo amparada por los Estados constituyen persecución y deben ser motivos válidos para pedir asilo en la UE, lo que debe reflejarse en unas nuevas directrices en materia de género.
- *las necesidades específicas de las mujeres en los procedimientos de asilo*, entre las que se incluye la investigación de todas las denuncias de abusos sexuales y violencia de género en los Centros de Detención de Inmigrantes o en las fronteras y erradicar el Internamiento de migrantes o solicitantes de asilo
- *la acogida e internamiento*, capítulo en el que incide en la revictimización que el internamiento supone para las personas refugiadas instando a que se ponga fin inmediatamente, en todos los Estados miembros, al internamiento de niños y de mujeres embarazadas o lactantes o que han sido víctimas de violaciones, de violencia sexual o de trata de personas, y que se les preste apoyo psicológico adecuado;
- *la inclusión e integración sociales*, en esta última dimensión solicita, entre otras cuestiones que los Estados Miembros elaboren y apliquen medidas específicas que faciliten la participación de las refugiadas y solicitantes de asilo en el mercado laboral, destacando el relevante papel de las autoridades regionales y locales para la integración de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, en particular por lo que se refiere a su inserción en el mundo del trabajo; animando a estas autoridades a que fomenten el diálogo y el contacto entre mujeres refugiadas y mujeres autóctonas.